

**DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES PROYECTO DE TERMINOS DE REFERENCIA
INVITACIÓN PÚBLICA No. RENOBO-IP-10-2023**

“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS ELABORADOS PARA LA MANZANA DEL CUIDADO ALTAMIRA – EQUIPAMIENTO MULTIFUNCIONAL, EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL – BARRIO ALTAMIRA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C”.

Con el presente documento se da respuesta a las observaciones al proyecto de reglas de participación de la invitación pública No.RENOBO-IP-10-2023, las cuales se presentaron por los posibles interesados a través del correo electrónico contratacion@renobo.com.co, de conformidad con el cronograma establecido.

1. OBSERVACIÓN 1

FECHA	9 de enero de 2024 : 7:53 PM 10 de enero de 2024: 12:31
OFERENTE	GERMAN ALFREDO BAZZANI PRADERE German Bazzani <bazzani.licitaciones20@gmail.com>
<p>1. <i>Respecto al perfil Director de Interventoría solicito ampliar el posgrado requerido en cualquier área Gerencial o de Ingeniería tales como: Gerencia de Construcciones, Gerencia de Empresas Constructoras, Dirección de empresas, Construcción, Ingeniería Civil, o similares o afines.</i></p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Atendiendo el perfil y experiencia requerida para el profesional que ocupará el cargo de Director de Interventoría, los cuales son eminentemente técnicos y específicos no se acepta la sugerencia, la formación profesional señalada de posgrado corresponde al perfil del Director de Interventoría en cuanto Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Obras, requisito que guarda coherencia con los perfiles del personal mínimo requerido en el marco del contrato de obra objeto de supervisión y vigilancia.</p>	
<p>2. <i>Respecto al perfil Director Administrativo de Interventoría solicito ampliar el posgrado requerido en cualquier área Gerencial o de Ingeniería tales como: Gerencia de Construcciones, Gerencia de Empresas Constructoras, Dirección de empresas, Construcción, Ingeniería Civil, o similares o afines.</i></p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Atendiendo el perfil y experiencia requerida para este perfil no se acepta la sugerencia, por lo tanto, se mantiene únicamente posgrados en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Obras y/o Gerencia Financiera, requisito que guarda coherencia con los perfiles del personal mínimo requerido en el marco del contrato de obra objeto de supervisión y vigilancia.</p>	
<p>“Cordial saludo,</p> <p><i>Respecto a la Experiencia habilitante y ponderable del proponente solicito aclarar si son validas los proyectos de Aeropuertos.(...)”</i></p>	

RESPUESTA:

Se confirma que en el numeral 3.1. del ANEXO No. 04 HABILITANTES Y PONDERABLES se estableció que, no será válida para el presente proceso la experiencia habilitante y ponderable del proponente relacionado con edificaciones listadas a continuación:

COMERCIALES Y DE SERVICIOS

- Plazas de mercado, almacenes y supermercados.
- Talleres, bodegas o espacios destinados para la disposición de vehículos.

EDIFICACIONES DOTACIONALES

- Teatros.
- Cementerios.
- Escenarios deportivos.
- Parqueaderos de uso exclusivo.
- Centrales de operación y control de líneas vitales de energía eléctrica, agua, combustibles, información y transporte de personas y productos.
- **Aeropuertos**, terminales de transporte, estaciones ferroviarias y de sistemas masivos de transporte (portales y estaciones de Transmilenio).
- Centrales telefónicas, de telecomunicación y de radiodifusión.
- Centrales de aeronavegación, hangares de aeronaves, plantas de generación eléctrica de emergencia, tanques, Obras hidráulicas (represas, alcantarillas, diques de contención, puentes, canales, plantas de tratamiento, casetas de válvulas).
- Instalaciones de peajes, básculas.

EDIFICACIONES RESIDENCIALES

- No se tendrá en cuenta para el presente proceso ninguna edificación de tipo residencial.

EDIFICACIONES INDUSTRIALES

- No se tendrá en cuenta para el presente proceso ninguna edificación de tipo industrial.

Lo que no se encuentra en el listado anteriormente mencionado es válido para la experiencia solicitada para el presente proceso de selección.

De otra parte, y bajo el principio de igualdad, no es posible emitir un juicio *a priori* respecto de la clasificación de las edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales y será el proponente el único responsable en dar cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocante para el proceso de selección.

2. OBSERVACIÓN 2

FECHA	11 de enero de 2024: 4:01 PM
OFERENTE	Comercial comercial@aciproyectos.com ACI PROYECTOS S.A.S

“De acuerdo con la publicación de los términos de referencia del proceso, presentamos a continuación las siguientes observaciones:

1. Se le solicita a la Entidad informar respecto de los impuestos, tasas y/o contribuciones que, a nivel nacional, departamental y/o municipal incidirán en el contrato a adjudicar (hechos generadores, bases gravables, tarifas, etc.) (...)

RESPUESTA

Invitamos a revisar la nota 1 del numeral 4.2 – Oferta económica del documento denominado “ESTUDIOS PREVIOS RENOBO-IP-10-2023”:

(...) “NOTA 1: Será responsabilidad exclusiva del proponente realizar todas las averiguaciones, visitas, indagaciones, cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras, los impuestos aplicables en caso de ser seleccionado.” (...).

Tener en cuenta en su estudio los siguientes impuestos y primas de las pólizas:

Imp. Transac Fin (4x1000)
ICA
IVA
Retención/Vr Total Cto Consul
Estampilla U Pedagógica
Garantía de Seriedad
Responsabilidad Civil MEDIA
Cumplimiento
Salarios, Prestaciones
Calidad de los Servicios

Igualmente se invita a consultar el numeral 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR del documento denominado: “ESTUDIOS PREVIOS RENOBO-IP-10-2023”

En todo caso es responsabilidad del oferente revisar y verificar, de acuerdo con sus condiciones tributarias, para la estructuración de su oferta económica, todos los impuestos y tributos a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones particulares del proceso de selección y del futuro contrato si es objeto de aceptación de oferta.

2. Entendemos que el cierre de la oferta es el 1 de febrero de 2024, hasta las 5:00 p.m. ¿Es correcta nuestra apreciación? Lo anterior teniendo en cuenta que en el documento AVISO DE INVITACIÓN PÚBLICA numeral 1 Datos generales del proceso indican que el plazo para presentar propuestas es el 23 de enero de 2024 y luego en el numeral 2. Cronograma del Proceso indican que el plazo límite para presentación de propuestas es hasta el hasta 1 de febrero de 2024. (...)

RESPUESTA:

Se aclara que en el aviso de invitación pública y en el cronograma de los términos de referencia se estableció que el plazo para la presentación de las propuestas es el 1 de febrero de 2024, es hasta las 5:00 PM, no obstante en aras de dar mayor plazo para la presentación de ofertas será objeto de modificación en el cronograma del proceso de selección en el acapite de introducción de las reglas de participación, hasta las 11:59 PM. del 8 de febrero de 2024.

3. *“Agradecemos aclarar el plazo de la etapa de liquidación del proyecto (...)”*

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el numeral 8.6. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** de las reglas de participación en concordancia con lo establecido en la cláusula decima octava del modelo de minuta del contrato, se informa que el plazo de liquidación del futuro contrato a celebrar es 6 meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

4. *“Agradecemos aclarar si el valor del contrato será por precios unitarios fijos o con fórmula de reajuste (...)”*

RESPUESTA:

El valor del contrato de interventoría es un valor global por la prestación del servicio.

5. *“De acuerdo a la garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, agradecemos se ajuste la vigencia de la siguiente manera: “Vigente por el plazo total de ejecución del contrato, y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y cinco años más”... lo anterior teniendo en cuenta que en la redacción no quedó el tiempo adicional.”*

RESPUESTA:

La vigencia del amparo de la garantía de cumplimiento de obligaciones corresponde a la vigencia del plazo total de ejecución del contrato de interventoría y SEIS (6) meses más, es decir hasta la liquidación del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del estudio previo y capítulo VI de los términos de referencia.

6. *“EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, numeral 3.1.1. Condiciones generales para la Acreditación de la Experiencia mínima habilitante y experiencia ponderable del proponente, nota 6, solicitamos a la entidad se tenga en cuenta solo el valor del contrato en forma proporcional al porcentaje de participación y no a las cantidades de áreas del contrato, teniendo en cuenta que cuando el proyecto es en consorcio, se ejecuta en forma integral y no independiente por cada uno de los integrantes. (...)”*

RESPUESTA:

Atendiendo la solicitud no se acepta y se aclara que, de acuerdo con las características técnicas del proyecto se tendrá en cuenta para la acreditación de la experiencia mínima habilitante y experiencia ponderable del proponente

la experiencia en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior, con relación al valor y al área del contrato.

7. “Anexo 5 Estudios Previos: de acuerdo con el numeral 13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS, solicitamos se ajuste la redacción de la siguiente manera: En el evento en que se opte por el contrato de seguros y con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución de los mismos, **EL CONTRATISTA deberá constituir por el contrato celebrado, a su costo y a favor de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C. RENOBO** y, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, Póliza de Cumplimiento a Favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, la cual deberá incluir los siguientes amparos, coberturas y vigencias. (...)”

RESPUESTA:

Se acoge la observación del interesado y se modificará la redacción del numeral 13 del estudio previo en concordancia con lo establecido en el capítulo VI de los términos de referencia, así:

“El contratista, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a la contratante puede otorgar, a su elección cualquiera de las siguientes garantías:

- i (i) Contratos de seguro,
- ii (ii) Fiducia mercantil de garantía o
- iii (iii) Garantías bancarias o cartas de crédito stand by.

De conformidad con el Análisis del sector y con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir Garantía de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación, cuya beneficiaria sea la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. con NIT. 830.144.890-8 expedida por una Entidad que se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual deberá incluir los siguientes amparos, coberturas y vigencias:

AMPARO	MONTO	VIGENCIA
Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo total de ejecución del contrato, y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato..
Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de Recibo a satisfacción del servicio de interventoría y recibo a satisfacción de la obra objeto de interventoría.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	10% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato, y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato..

NOTA 1. La aprobación de las garantías por parte de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que la garantía sea una póliza de seguro, el contratista deberá anexar el respectivo recibo de pago de prima.

NOTA 2.-TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA POLIZA: EL CONTRATISTA debe entregar a LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a las que se refiere el presente numeral y el comprobante de pago de las primas.

NOTA 3. - PREVENCIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.

NOTA 4. - SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplié o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y/o de recibo a satisfacción de las obras objeto del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

NOTA 5. - La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que, para efectos de este Contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del Contrato, así mismo la póliza no debe incluir dentro de las exclusiones las multas o cláusulas penales pecuniarias de apremio y las cláusulas penales pecuniarias compensatorias o moratorias o sancionatorias.”

8. “Minuta de Contrato: CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: Agradecemos a la entidad ajustar e indicar que el valor del presente contrato asciende a la suma estimada de.... (...)”

RESPUESTA:

No se aocge la observación por cuanto el valor del contrato de interventoria correspondera al valor cierto derivado de la oferta economica que sea objeto de decisión de mejor oferta por parte de RENOBO, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.3 Valor del Contrato de los terminos de referencia.

9. “QUINTA - Forma de Pago: Solicitamos muy respetuosamente la variación de la forma de pago propuesta, específicamente en lo relacionado con los porcentajes de pagos que se atan o se unen de manera

inescindible al avance de la obra (PDT), o lo que es lo mismo, al cumplimiento de las obligaciones del contratista de la obra.

El valor de la oferta del adjudicatario que en últimas será el valor del contrato, se estructura principalmente en la vinculación de servicios profesionales, recurso humano que por la normatividad colombiana NO se le retribuye por avance de obra o de manera parcial por lo que se ejecute por parte de un tercero ajeno a las labores que desarrolle en beneficio de otra persona jurídica, natural, o para este caso, RENOBO.

Consideramos que el tratamiento del pago para ese componente “variable” en su desembolso, NO puede ser atado al cumplimiento de las obligaciones a cargo del constructor, como si el interventor fuera “garante” de aquél, o su socio o accionista; recordemos que el contrato de interventoría es “autónomo” con relación al contrato objeto de vigilancia y control. Se recalca que el contrato de obra tiene por objeto el desarrollo de una obra material, y el seguimiento a su actividad se realiza conforme los trabajos constructivos que desarrolle. Sin embargo, en lo atinente al interventor, su función es preponderantemente intelectual, bajo el entendido que es la persona, a través de los profesionales, especialistas y técnicos, encargado de realizar la vigilancia y control continuo al cumplimiento de una serie de obligaciones a cargo del contratista constructor, todo esto en desarrollo del numeral 1o del artículo 26 de la ley 80 de 1993:

“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

En este sentido, la interventoría realiza el seguimiento y vigilancia en desarrollo del principio de responsabilidad independientemente de que el contratista de obra ejecute mayor o menor obra, o lo que traduce: la interventoría no se brinda, despliega o ejecuta en mayor o menor proporción según los rendimientos del constructor (es decir, RENOBO no recibe del consultor interventor “menor interventoría” o “mayor interventoría” según avancen los trabajos y actividades del contratista constructor; al contrario, recibe los mismos servicios de manera homogénea, o inclusive mayores por el desgaste que se sobreviene de las actividades adicionales que suelen derivarse en razón del incumplimiento del contratista (mesas de trabajo extraordinarias, reuniones adicionales, seguimiento a compromisos, revisión y aprobación de planes de contingencia, estructuración de incumplimientos, acompañamientos en trámite sancionatorio, e inclusive revisión de pruebas, documentos, peritajes, etc., por las controversias que se derivan). Así las cosas, lo que respetuosamente se precisa a RENOBO es que un atraso no es óbice para que el contratista interventor proceda a disminuir recursos, o no reciba la justa retribución a sus servicios, cuando es evidente que inclusive, usualmente en escenarios de incumplimiento se redoblan, por cuanto de lo contrario, ahí si se reflejaría un incumplimiento del consultor interventor.

Vale la pena citar para este caso que el Consejo de Estado en sentencia No. 250002336000202100490 01 de fecha 17 de octubre de 2023, circunscribe la naturaleza de la interventoría, separando su relación con el contrato objeto de vigilancia y control, de la siguiente forma:

“No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darian lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.”
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Conforme lo expuesto, se considera que no puede ser oponible argumentar que el desembolso de la contraprestación del interventor atado al avance de la obra simplemente representa un mecanismo de desembolso del valor del contrato, por cuanto lo que resulta evidente es que se castiga el servicio del interventor disminuyendo su retribución económica, preocupando sobremanera el eventual suceso en donde el contratista de la obra termine por incumplir definitivamente el proyecto, o ejecutando mucho menos obra a lo programado, por cuanto como se encuentra estructurada la forma de pago, no habría lugar al pago del valor del contrato en el 100% del importe.

En este sentido, consideramos que RENOBO de manera previa conduce al contrato de interventoría a un estado riesgoso de flujo de caja a efectos de sufragar los costos fijos directos que se derivan propiamente por personal, a quienes se les paga su labor intelectual mes a mes. Consideramos que, o bien RENOBO debería dividir el valor de la interventoría por el número de meses de ejecución del contrato y de allí sacar el valor mensual a cancelar.

Así las cosas con la mayor consideración acostumbrada, consideramos que permanecer la forma de pago en la forma como se presenta, RENOBO puede verse expuesto a una declaratoria de ineficacia de la estipulación, en el mismo sentido del fallo proferido por el Consejo de Estado en sentencia No. 250002336000202100490 01 de fecha 17 de octubre de 2023 ya citada.

Alineados con lo expuesto, sin perjuicio de la posibilidad de invocar para la cláusula de forma de pago declaratoria de ineficacia a la luz del análisis del Consejo de Estado, el cual resulta aplicable para este proceso de selección, sugerimos de manera respetuosa a la Entidad las siguientes modificaciones a la forma de pago:

Frente al numeral 5.2. PAGO ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, solicitamos respetuosamente:

Se modifiquen los porcentajes de pago en esta etapa y se haga claridad en cuanto a las condiciones que se deben cumplir para el pago efectivo de cada remuneración, para lo cual proponemos lo siguiente:

RenoBo pagará:

N°	TIPO DE REMUNERACIÓN	CONCEPTO Y PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO	FÓRMULA PARA DETERMINAR EL VALOR A PAGAR	REQUISITOS
1.	Componente Fijo	Corresponde al pago del 65% del valor de la Interventoría de la segunda fase. Dicho valor será dividido entre el número de meses de la etapa de construcción, en sumas de igual valor. Pago mes vencido	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: $(Valor Fijo) = \frac{Valor de la Etapa de Construcción de Interventoría \times 65\%}{Meses de la Etapa de Construcción}$	Aprobación del informe mensual de interventoría correspondiente, por parte Renobo.
2.	Componente Variable	Corresponde al pago del 30% del valor de la Interventoría de la segunda fase. Dicho valor será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de la obra objeto de interventoría. Pago mes vencido	El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: $(Valor Variable) = (Valor de la etapa de construcción del contrato de interventoría \times 25\%) \times Avance mensual registrado en obra$	Contra porcentaje de avance registrado en la obra, con base en el <u>Acta Mensual de avance físico de obra ejecutada aprobada.</u>
			El cálculo para determinar el valor a pagar se realizará así: $(Valor Variable) = (Valor de la etapa de construcción del contrato de interventoría \times 5\%) \times Avance mensual registrado en obra$	Contra porcentaje de avance registrado en la obra, con base en el Acta Mensual de Cálculo de la Remuneración del Contrato de Obra aprobada.
N°	TIPO DE REMUNERACIÓN	CONCEPTO Y PORCENTAJE FRENTE AL VALOR DEL CONTRATO	FÓRMULA PARA DETERMINAR EL VALOR A PAGAR	REQUISITOS
3.	Pago Final	10% del valor total del contrato,	Un pago (10%) del valor de la Interventoría de la Etapa de Construcción.	se cancelará una vez se entreguen todos los insumos, productos y entregables, así como la proyección del acta de liquidación del contrato de interventoría al Supervisor y se suscriba el Acta de Liquidación del contrato de Interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO Todos los pagos a realizar estarán sujetos a la aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión y deberán cumplir con el alcance establecido en el presente anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO Todos los pagos deberán acompañarse de la factura o documento equivalente y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, respecto del cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el soporte del pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del interventor y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Agradeciendo inmensamente su atención y seguros de su comprensión y entendimiento;

Cordialmente,
ACI PROYECTOS S.A.S (...)"

RESPUESTA

Teniendo en cuenta las dos etapas del contrato, pre construcción y construcción RenoBo estructuró la forma de pago que no está atada únicamente al avance de obra como lo señaló el observante, desconoce que en la forma de pago establecida para el contrato de interventoría el 30% del valor del mismo no se paga por el avance de obra del administrador delegado, se establece para la primera etapa de pre construcción un primer pago por el 7,5% fraccionado en 3 pagos de 2,5% contra la revisión y aprobación de documentos y planes; un segundo pago por el 17,5% fraccionado en 4 pagos mensuales, y un último pago por el 5% del valor del contrato a la entrega de insumos, productos y entregables, así como la suscripción de la acta de liquidación de interventoría.

Considerando que el fin último del proceso que nos ocupa es la construcción de la manzana del cuidado Altamira, un 65% del valor del contrato se pagará conforme el avance proporcional de la ejecución de obra, aproximadamente a partir del 8 mes de ejecución del contrato una vez se cumplan las condiciones previas, lo cual se definió con base en el comportamiento del flujo de caja y programación de obra en donde la curva S en sus primeros meses tiene un flujo considerado bajo y en los siguientes se incrementa, y un 5% a la suscripción de las actas de recibo final y de liquidación del contrato de obra.

Invitamos a los participantes del proceso de selección que nos ocupa, como colaboradores del Estado, a tener en cuenta que la inversión a realizar es con recursos públicos cuya destinación deberá plasmarse en la construcción de la manzana del cuidado Altamira en la que la participación de la interventoría es fundamental y no puede limitarse simplemente a una labor intelectual con un pago mensual fijo, en tal medida su labor, tal como se plasma en los documentos técnicos del proceso es también colaborativa, propositiva y tendiente a lograr el fin último de la contratación mencionado.

Así las cosas, no se acepta su solicitud de modificación de la forma de pago.

3. OBSERVACIÓN 3

FECHA	11 de enero de 2024 8:05 PM
OFERENTE	KALPA INGENIERIA SAS-BIC kalpaingenieriasas@gmail.com
<p>1. <i>“Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual”</i></p> <p>RESPUESTA: De conformidad con el régimen de contratación de RENOBO y de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación y Gestión de negocios de la Empresa, se informa que la adjudicación del proceso de selección, se realizará mediante documento denominado “Decisión de Mejor Oferta” el cual será comunicado y publicado en la plataforma SECOP II, página web de RENOBO y Correo Electrónico.</p> <p>En todo caso se le informa al interesado, que todas las actuaciones precontractuales adelantadas por RENOBO, se realizan acogiendo de los principios de transparencia, publicidad, moralidad, igualdad y selección objetiva, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política.</p>	
<p>2. <i>“¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?”</i></p>	

RESPUESTA:

La oferta económica debe ser presentada como un global, en este sentido deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.1. del Anexo 5- Estudios Previos

3. “El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?”

RESPUESTA:

Se informa que el Factor multiplicador propuesto en cada oferta económica no está limitado al publicado por la Empresa, sin embargo, como lo afirmó en su observación y en la documentación que hace parte integral del presente proceso, el valor de la oferta económica de cualquier proponente no debe superar el presupuesto oficial estimado, toda vez que el oferente incurriría en una de las causales de rechazo de la oferta, toda vez que la oferta corresponde a un valor global.

Sugerimos tener en cuenta que en el cálculo de cada oferta económica debe contemplar los recursos y la logística adecuada para garantizar plenamente el cumplimiento del objeto contractual con base en todos los requisitos exigidos en el presente proceso, no obstante, esta sugerencia, es potestad de cada oferente determinar sus costos.

El FM es resultado del análisis de varios componentes, como es el caso de los salarios del personal propuesto, factor prestacional, impuestos y gastos de oficina entre otros, de lo propuesto por el observante depende el resultado del Factor Multiplicador. Por lo anterior y como ya se dijo, lo que prima es el resultado final de la propuesta del observante, independiente del resultado del Factor multiplicador.

Mediante la publicación del anexo “ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO RENOBO-IP-10-2023” en la que se detalla el FM RenoBo presentó la metodología mediante la cual determinó el valor del presupuesto oficial para contratar la Interventoría objeto del presente proceso de selección.

En el formato de oferta económica los oferentes consignan el valor total de su propuesta sin que se requiera detallar el FM considerado de manera particular.

4. “En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?”

RESPUESTA:

En la oferta económica no se solicita aportar el desglose del factor multiplicador, ver Formato No 8 “PROPUESTA ECONÓMICA”.

5. “Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto del presupuesto oficial, ¿los valores unitarios tienen un límite mínimo? (teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial)”

RESPUESTA:

La oferta económica es un valor global y el mismo no debe superar el presupuesto oficial estimado en el presente proceso, por lo tanto, no debe detallarse valores unitarios del personal, tal como se indica en el Anexo 2- análisis del Sector y del Mercado.

6. “Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica”

RESPUESTA:

La oferta económica solo cuenta con un valor global que debe cumplir con las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás documentos del proceso. Se recomienda revisar formato N°8 PROPUESTA ECONÓMICA.

7. “¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuales son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?”

RESPUESTA:

Invitamos a revisar la nota 1 del numeral 4.2 – Oferta económica del documento denominado “ESTUDIOS PREVIOS RENOBO-IP-10-2023”:

(...) “NOTA 1: Será responsabilidad exclusiva del proponente realizar todas las averiguaciones, visitas, indagaciones, cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras, los impuestos aplicables en caso de ser seleccionado.” (...).

Tener en cuenta en su estudio los siguientes impuestos y primas de las pólizas:

Imp. Transac Fin (4x1000)
ICA
IVA
Retención/Vr Total Cto Consul
Estampilla U Pedagógica
Garantía de Seriedad
Responsabilidad Civil MEDIA
Cumplimiento
Salarios, Prestaciones
Calidad de los Servicios

Igualmente invitamos a consultar el numeral 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR del documento denominado: “ESTUDIOS PREVIOS RENOBO-IP-10-2023”

En todo caso es responsabilidad del oferente revisar y verificar para la estructuración de su oferta económica, de acuerdo con sus calidades tributarias, todos los impuestos y tributos a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones particulares del proceso de selección y del futuro contrato si es objeto de aceptación de oferta.

8. "Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso".

RESPUESTA:

En atención a su observación, nos permitimos informar que no es claro a qué certificado de impuestos hace referencia el observante; no obstante, con el fin de dar claridad con relación a los impuestos que deberán ser considerados dentro del valor de la oferta económica, se solicita remitirse a la respuesta del numeral 7 del presente documento.

9. "Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**"

RESPUESTA:

Se informa al interesado que el valor del presupuesto oficial del presente proceso se encuentra discriminado y justificado en el anexo 2- estudio del sector y del mercado publicado en el expediente del presente proceso en la plataforma SECOP II.

10. "Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente se ha inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar el formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento."

RESPUESTA:

La oferta económica solo cuenta con un valor global y el formato N°8 PROPUESTA ECONÓMICA se encuentra publicado en los documentos del proceso.

11. "Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizó el presupuesto para ensayos de laboratorio".

RESPUESTA:

Los ensayos de laboratorio serán realizados por el contratista de obra por el sistema de administración delegada, y su valor se encuentra establecido en el presupuesto del proceso de selección de obra No. RENOBO-IP-08-2023, corresponde a la interventoría a ser contratada incluir en sus informes los resultados y análisis de los ensayos, y aprobar los laboratorios en los que se llevarán a cabo los ensayos, entre otras obligaciones, invitamos al posible oferente a leer el documento de anexo técnico. Así las cosas, el presupuesto detallado de los ensayos que se requieran, será entregado al contratista seleccionado quien tiene la obligación de realizarlos y a su interventoría.

12. "Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobado los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo días hábiles o Calendario la entidad paga el interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad)".

RESPUESTA:

Se aclara que una vez se reciben las cuentas debidamente revisadas, avaladas y aprobadas por el interventor o supervisor (según corresponda), entran al proceso de causación contable, giro presupuestal y finalmente giro tesoral. En consecuencia, se estima que el proceso de pago se realiza dentro de los 10 días hábiles aproximados previo cumplimiento de todos los requisitos para pago y disponibilidad de PAC en la entidad, todo lo anterior a partir del flujo de caja que deberá ser presentado por el Administrador Delegado y aprobado por la interventoría en la etapa de preconstrucción y que deberá ser confirmado mensualmente por estos a la Subgerencia de Gestión Corporativa a fin de solicitar los recursos a la Secretaría Distrital de Hacienda.

13. *“Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios insuficientes para cubrir el costo real, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se deben contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera una inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evalúa las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuestas por la entidad los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso”.*

RESPUESTA:

La cantidad de perfiles señalados en los documentos del proceso corresponde a la mínima requerida, por tanto en caso que el proponente determine la necesidad de incluir perfiles adicionales será del resorte y responsabilidad del interventor de conformidad con su experticia. A efectos de calcular el costo de la interventoría objeto del presente proceso se consideraron los mínimos requeridos.

De igual manera, corresponde al oferente determinar los porcentajes de dedicación de los profesionales necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de la interventoría a ser ejecutada; no obstante, se debe tener en cuenta que no se realizarán pagos por dedicaciones.

14. *“Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita la entidad confirmar Si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultado es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo los porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM suficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor de mayores tasas de tasas impuestos retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la*

entidad, deben ser integrados a la formación del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos”.

RESPUESTA:

En atención a su observación, informamos que, para el cálculo de valor de impuestos, estampillas y retención, se tomó como base el costo del contrato básico antes de IVA. Sin embargo, el observante deberá realizar el cálculo de estos factores de acuerdo con su experticia, conocimiento y capacidades técnicas y logísticas de sus empresa.

15. *“Se solicita a la Entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios nivel FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente”.*

RESPUESTA

En atención a su observación, se informa al observante que, por tratarse de una empresa industrial y comercial del orden distrital, RENOBO se rige por un régimen de contratación de derecho privado, de tal suerte esta empresa cuenta con un manual de contratación que le permite dar cumplimiento a los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Así las cosas, las reglas que rigen los pliegos tipo no son aplicables a este proceso.

Por otra parte, se aclara que la oferta económica corresponde a un valor global y no solicita establecimiento de valores unitarios.

16. *“Se solicita la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco de ser aportado como parte de la oferta económica sino por él adjudicatario”.*

RESPUESTA

Para el presente proceso de selección no se está solicitando que se oferte el factor multiplicador, el ítem que será evaluado será el valor global que constituye la oferta económica de cada proponente.

17. *“Se solicita la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarios, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 SMLMV, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y salud, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividad tributarias vigentes”.*

RESPUESTA

Se informa que el FM calculado por parte de la entidad para el costeo correspondiente consideró las condiciones del mercado actuales y tributarias, y que atañe a cada oferente realizar el cálculo del FM específico para este proceso con base en su experiencia y disponibilidad logística. Se aclara que, para el presente proceso de selección no se está solicitando que se oferte el factor multiplicador, el ítem que será evaluado será el valor global que constituye la oferta económica de cada proponente.

18. “Se solicita a la Entidad, aclarar, **como la entidad reconoce costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra el tiempo y valor**, dado que un mayor plazo corresponde a mayores costos operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra este también debe poder liquidarse por un mayor valor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra”.

RESPUESTA:

Se informa que si en el desarrollo del proyecto se llegara a presentar alguna situación que genere cambios en la planeación inicial, se revisará en el comité correspondiente y se tomarán las decisiones requeridas.

19. “Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditará esta experiencia dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos?”

RESPUESTA

Se aclara que la situación descrita se encuentra regulada en la Nota 1 del subnumeral 3.1 del documento Habilitantes y ponderables..

No obstante lo anterior y en aras de mayor claridad será objeto de modificación en los términos de referencia y en el anexo de habilitantes y ponderables

20. “Si El contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición del consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio”.

RESPUESTA

Revisando la observación no se acepta y se aclara lo siguiente de conformidad con lo establecido en el ANEXO No. 04 HABILITANTES Y PONDERABLES, numeral 3 requisitos técnicos habilitantes: Página 17 de 39 “Nota 6: Si los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante o ponderable se ejecutaron bajo la modalidad de alguna estructura plural; la experiencia que se tendrá en cuenta será en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior, con relación al valor y área del contrato.”

Así mismo, se reitera lo establecido en la nota 10 y nota 11 que señalan:

“NOTA 10. APLICABLE SOLO PARA EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE). Uno de los integrantes debe contar con una participación dentro de la estructura plural igual o mayor al 50% y este mismo integrante deberá aportar como mínimo el 50% de la Experiencia mínima habilitante. Se aclara que el integrante con la mayor participación en la estructura plural será el interlocutor válido entre el Contratista, y la Empresa para efectos de resolver las distintas situaciones que se presenten en el contrato.”

Nota 11: (APLICABLE SOLO PARA EXPERIENCIA PONDERABLE) En caso de propuestas presentadas por estructuras plurales la experiencia adicional a la mínima habilitante deberá ser aportada por cualquiera de los

integrantes de la estructura plural, independientemente de su participación, y solo se tendrá en cuenta en proporción al porcentaje de participación que tuvo el integrante en la estructura plural anterior.

21. “Se solicita la entidad dar claridad en el aspecto de qué las empresas constituidas con un término menor a tres años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5. 2, del Decreto 1082 del 2015: “Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las entidades estatales y los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años puede acreditar la experiencia sus accionistas socios o constituyentes**”(subrayado fuera de texto)”.

RESPUESTA:

Al respecto se precisa que en la nota 23 del numeral 3.1. EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE del Anexo 4 - HABILITANTES Y PONDERABLES, RENOBO reguló lo atinente a la experiencia de socios, accionistas o constituyentes, en el siguiente sentido:

“Nota 21: Las personas jurídicas que se presenten de forma individual o en alguna de las estructuras plurales permitidas por el presente proceso y pretendan acreditar la experiencia a través de los socios, accionistas o constituyentes, independientemente del tiempo de constitución de la respectiva empresa, deberán presentar las certificaciones del (los) contrato(s) que cumpla(n) con lo indicado en la nota 1 de este mismo numeral, acompañada del Registro Único de Proponente actualizado y en firme.

Asimismo, deberá allegarse junto con la propuesta una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste que el socio, accionista o constituyente que aporta la experiencia hace parte de la persona jurídica desde la fecha de constitución de la misma y se encuentra activo al momento de presentar la propuesta.

Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar a la propuesta copia de la TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE.”

22. “Se solicita a la entidad, suministrar un **glosario técnico** sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado en la experiencia que será aportado en el presente proceso, con la finalidad de **no inducir a los oferentes al error por términos sujetos de interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando un presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador**”.

RESPUESTA:

Se reitera que en el numeral 19 del documento Anexo 1- ANEXO TECNICO, se estableció el glosario técnico, el cual se encuentra publicado en la plataforma para su conocimiento.

23. "Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado manera clara y específica".

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que el único profesional que está en los criterios de ponderación es el Director de Interventoría el cual se encuentra descrito en el Anexo 4- Requisitos habilitantes y Ponderables en el numeral 4.2 CRITERIO 2 – EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA (40 puntos), visible a página 34 de mencionado documento.

24. "Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el decreto 399 de 2021 el cual indica:

"Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1.La Entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará entre otros los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y el equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo .

2. La estatal debe publicar durante tres días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará al contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

RESPUESTA:

Al respecto se precisa que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. En virtud del Acuerdo 643 de 2016 del Concejo de Bogotá D. C. y el Acuerdo 47 de 2022 de la Junta Directiva, es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en este sentido la actividad y gestión contractual de LA EMPRESA, es de naturaleza privada, con aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la constitución y la ley para contratar con recursos públicos, conforme a lo previsto en los artículos 1, 122, 127 y 209 de la Constitución Política; artículos 8, 9, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, se aclara que el presente proceso de contratación RENOBO-IP-10-2023, se efectúa de conformidad con la modalidad de selección de que trata el numeral 2.7.6. Invitación Publica del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C., adoptado mediante resolución No. 002 de 2023, en razón a la cuantía del proceso de contratación, es decir: "1.Cuando la cuantía estimada del contrato sea superior a dos mil (2.000) SMLMV, sin incluir IVA"

Por lo anterior se precisa al interesado que el procedimiento regulado en el Artículo 2.2.1.2.1.3.2.-Procedimiento del concurso de méritos del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 399 de 2021, no es aplicable a la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, por cuanto corresponde

a una modalidad de selección del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de conformidad con lo explicado anteriormente, el régimen de contratación aplicado a RENOBO es régimen privado, de conformidad con el Acuerdo 47 de 2022 de la Junta Directiva de la Empresa

Por último, respecto a lo que agrega el observante sin numeración que se transcribe a continuación:

“Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y derecho y que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.
2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:
El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.
Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecuta obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.
Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.
Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.
Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: “DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. *“En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.”* (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: *“En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.”* (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. *“DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”*

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: *“(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”*

RESPUESTA:

Se reitera que LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. En virtud del Acuerdo 643 de 2016 del Concejo de Bogotá D. C. y el Acuerdo 47 de 2022 de la Junta Directiva, es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital y sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, en este sentido la actividad y gestión contractual de LA EMPRESA, es de naturaleza privada, con aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la constitución y la ley para contratar con recursos públicos, conforme a lo previsto en los artículos 1, 122, 127 y 209 de la Constitución Política; artículos 8, 9, 9A y 10 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, se concluye que el régimen de contratación aplicado a RENOBO es régimen privado en virtud de los estipulado en el manual de Contratación y Gestión de Negocios.

Adicionalmente solicitamos al observante tener en cuenta las respuestas emitidas a las observaciones en el presente documento.

4. OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 1.

FECHA	12 de enero de 2024 12:33 PM
OFERENTE	Juan Diego Rodriguez <jdrodriguez@arqconsultoria.com>
<p>1. <i>“De acuerdo con el proceso solicitamos se aclare con que valor de salarios se calculo el Presupuesto oficial si con salarios 2023 o 2024”.</i></p> <p>RESPUESTA: Se informa que el valor del Presupuesto oficial se calculó con proyección vigencia 2024.</p>	
<p>2. <i>“Solicitamos que en los perfiles de Director, Residentes y Auxiliares (Sic) se incluya las profesionales afines a la ingeniería civil en la formación académica, estos corresponden a ADMINISTRADORES Y CONSTRUCTORES ARQUITECTONICOS, CONSTRUCTOR Y GESTOR EN ARQUITECTURA”.</i></p> <p>RESPUESTA</p> <p>Atendiendo la solicitud no se acepta y se aclara que, el perfil y experiencia requerida para cada uno de los profesionales solicitados son los requeridos para el proyecto de acuerdo con las características técnicas del mismo, los cuales fueron determinados con base en el alcance de la interventoría a ejecutar, por lo cual no será objeto de modificación.</p>	
<p>3. <i>“Solicitamos que para los Centros comerciales no se tengan en cuenta ya que las obras excluidas todas son las mismas integralmente (Almacenes, tiendas, parqueaderos, teatros) estos áreas son todas un centro comercial, para estos proyectos solicitamos sea presentado la respectiva licencia de construcción cuando se trate de estos escenarios para determinar el uso verdadero y la evaluación sea la correcta”.</i></p> <p>RESPUESTA</p> <p>Atendiendo la solicitud no se acepta y se aclara que bajo el principio de igualdad, no es posible emitir un juicio a priori respecto de la clasificación de las edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales y será el proponente el único responsable en dar cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocante para el proceso de selección.</p>	

5. OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 2.

FECHA	17 de enero de 2024 13:05 PM
OFERENTE	Daniela Guerrero Sandoval <daniela.guerrero@ingeplan.co>
<p>1. <i>“De acuerdo al concepto de Colombia Compra Eficiente. Concepto del 7 de febrero de 2018, Rad. 2201813000000954. “(...) aunque la persona jurídica tenga más de tres años de constituida y haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP (pues su constitución era inferior a tres años) y este es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos</i></p>	

del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro."

Solicitamos a la entidad aclarar si para el presente proceso de selección aplica el concepto anterior para la acreditación de la experiencia del proponente, es decir, confirmar si será válida la experiencia de la persona jurídica con más de tres años de constitución y que haya registrado inicialmente la experiencia de sus socios en el RUP y este último, este renovado".

RESPUESTA: Se reitera la respuesta emitida en el numeral 21 del presente documento, en el sentido de señalar que en la nota 23 del numeral 3.1. EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE del Anexo 4 -HABILITANTES Y PONDERABLES, RENOBO reguló lo atinente a la experiencia de socios, accionistas o constituyentes, en el siguiente sentido:

"Nota 21: Las personas jurídicas que se presenten de forma individual o en alguna de las estructuras plurales permitidas por el presente proceso y pretendan acreditar la experiencia a través de los socios, accionistas o constituyentes, independientemente del tiempo de constitución de la respectiva empresa, deberán presentar las certificaciones del (los) contrato(s) que cumpla(n) con lo indicado en la nota 1 de este mismo numeral, acompañada del Registro Único de Proponente actualizado y en firme.

Asimismo, deberá allegarse junto con la propuesta una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste que el socio, accionista o constituyente que aporta la experiencia hace parte de la persona jurídica desde la fecha de constitución de la misma y se encuentra activo al momento de presentar la propuesta.

Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar a la propuesta copia de la TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES VIGENTE."

2. "Según el glosario detallado en el numeral 19 del Anexo 1 – Anexo técnico, se tiene la siguiente definición:
Edificaciones dotacionales: Infraestructura destinada para el desarrollo de actividades relacionadas con los servicios del cuidado y servicios sociales y culturales de la ciudadanía

Solicitamos a la entidad aclarar nuestro entendimiento de que una edificación dotacional cumple con esta clasificación siempre y cuando este destinada a al menos una de las tres actividades relacionadas en la definición anterior. Es decir una edificación es dotacional si está destinada a: i) servicios del cuidado de la ciudadanía, o, ii) servicios sociales de la ciudadanía, o, iii) servicios culturales de la ciudadanía".

RESPUESTA:

Que teniendo en cuenta la observación, se modificará la definición en el anexo técnico.

3. "Según el glosario detallado en el numeral 19 del Anexo 1 – Anexo técnico, se tiene la siguiente definición:
Edificaciones dotacionales: Infraestructura destinada para el desarrollo de actividades relacionadas con los servicios del cuidado y servicios sociales y culturales de la ciudadanía.

Por otro lado, el Título K de la NSR-10 las **EDIFICACIONES INSTITUCIONALES** tienen la siguiente descripción general: En el Grupo de Ocupación Institucional (I) se clasifican las edificaciones o espacios utilizados para la reclusión de personas que **adolecen de limitaciones mentales** o están sujetas a castigos penales o correccionales; en el **tratamiento o cuidado de personas** o en su reunión con propósitos educativos o de instrucción. De igual manera se clasifican dentro de este grupo las edificaciones y espacios indispensables en la atención de emergencias, preservación de la seguridad de personas y la prestación de servicios públicos y administrativos necesarios para el buen funcionamiento de las ciudades.

Solicitamos a la entidad confirme nuestro entendimiento de que las edificaciones clasificadas como **EDIFICACIONES INSTITUCIONALES** cumplen como edificaciones dotacionales teniendo en cuenta que una edificación es dotacional si está destinada a: i) **servicios del cuidado de la ciudadanía**, o, ii) servicios sociales de la ciudadanía, o, iii) servicios culturales de la ciudadanía. Por lo que, las edificaciones utilizadas para la reclusión de personas que **adolecen de limitaciones mentales o para el tratamiento o cuidado de personas**, dan cumplimiento a uno de los destinos de la definición del glosario del presente proceso y es la del **SERVICIOS DE CIUDADO DE LA CIUDADANIA**".

RESPUESTA

Al respecto y de acuerdo con la experticia de los interesados y oferentes en el sector, así como bajo el principio de igualdad, no es posible emitir un juicio *a priori* respecto de la clasificación de las edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales, por lo tanto, será el interesado y oferente el único responsable en dar cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocante para el proceso de selección.

4. "De acuerdo con la NOTA 20 citada en el numeral 3.1.1 Condiciones generales para la Acreditación de la Experiencia mínima habilitante y experiencia ponderable del proponente, donde para efectos de determinar el valor del contrato en pesos se actualizará el valor del contrato al 2023, y con el numeral 3.1. EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE en el que se solicita contratos donde el **objeto o alcance esté relacionado** con la INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES.

Solicitamos a la entidad aclarar nuestro entendimiento de que para un contrato que corresponde a la interventoría de la construcción de una edificación, pero que además haya incluido otras actividades como urbanismo, vías y **otras actividades asociadas a la edificación**, será tenido en cuenta el valor total en SMMLV que se demuestre en el RUP de quien aporta la experiencia."

RESPUESTA

Se informa al interesado que para determinar el valor del contrato se actualizará el valor del contrato en SMMLV a la vigencia 2024, lo cual será reflejado en la nota 22 del numeral 3.1.1. del Anexo 4- Habilitantes y ponderables.

Así mismo se informa que respecto a la experiencia mínima habilitante del proponente, solo se tendrá en cuenta el área cubierta construida que cumpla los requisitos solicitados, es decir no será válido de acuerdo a su ejemplo el Urbanismo y vías.

<p>De otra parte, respecto de la experiencia ponderable solo se tendrá en cuenta el valor total en SMLMV de la edificación que cumpla los requisitos solicitados, es decir no será válido de acuerdo a su ejemplo el Urbanismo y vías.</p>
<p>5. <i>“Solicitamos a la entidad confirmar el año que será tenido en cuenta para efectos de determinar el valor en SMMLV del presente proceso de selección, 2023 o 2024?”</i></p> <p>RESPUESTA</p> <p>Se aclara que el año para determinar el valor en SMMLV del presente proceso es el 2024.</p>
<p>6. <i>“De acuerdo con el numeral 4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS para el CRITERIO 3 - CRITERIO DIFERENCIAL - INCENTIVO EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES se otorgará 0,20 puntos al proponente que acredite en los términos de la normativa citada (artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 del 2015 adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021) su calidad de emprendimiento y/o empresa de mujeres.</i></p> <p><i>Adicional, en el concepto C-127 de 2022 emitido por Colombia Compra eficiente se contempla que el Revisor Fiscal certificará el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación mayoritaria en la empresa, aunque se trate de mujeres distintas. (Ver anexo adjunto concepto C-127 de 2022)</i></p> <p><i>Solicitamos a la entidad confirmar si para el presente proceso de selección se tendrá en cuenta lo mencionado en el concepto C-127 de 2022 para la asignación de puntaje por el criterio de INCENTIVO EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES”.</i></p> <p>RESPUESTA</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, son orientaciones de carácter general que no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, es decir no tiene fuerza vinculante y sólo pueden ser utilizados para facilitar la interpretación y aplicación de las normas jurídicas vigentes; por lo cual se informa que RENOBO aplicará el criterio diferencial de evaluación de la propuesta- INCENTIVO EMPRENDIMIENTO Y/O EMPRESAS DE MUJERES, en virtud de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 del 2015 adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, que regulan la materia.</p>

6. OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 3.

FECHA	19 de enero de 2024 2:39 PM
OFERENTE	Licitaciones Civilco <licitacionescivilco@gmail.com>
<p>1. <i>“Quisiéramos que se nos indicara cual será el SMMLV que se tomara como referencia para el desarrollo del proceso; teniendo en cuenta que este fue publicado en el año 2023, pero se desarrollara y adjudicara en el presente año (2024)”.</i></p>	

RESPUESTA:

Se aclara que el año para determinar el valor en SMMLV del presente proceso es el 2024.

2. “Referente a la experiencia a presentar, quisiéramos tener claridad en cuanto a que si se pueden presentar certificaciones en las cuales el objeto sea interventoría a proyectos en modalidad de administración delegada; puesto que el objeto del presente proceso es “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE OBRA POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA.....” pero en los términos de referencia y demás documentación, no se menciona o se hace referencia a que la experiencia aporte deba o pueda ser en contratos bajo dicha modalidad”


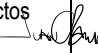
RESPUESTA:


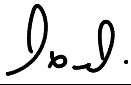
Se informa que la experiencia de que trata el numeral 3.1. y 4.1. debe acreditarse en INTERVENTORÍA A CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS O DOTACIONALES, independiente de la modalidad de la forma de pago que se haya pactado en el contrato objeto de vigilancia y supervisión.

7. OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA 4.

FECHA	22 de enero de 2024 5:30 PM
OFERENTE	YENNY CANTOR <gerentecomercial53480@gmail.com>
<p>“Si es claro los términos de referencia expresan dentro de la solicitud de experiencia las edificaciones con las cuales no se podrá aportar experiencia solicitamos respetuosamente a la entidad se especifique de manera clara los tipos de edificaciones que se aportarán como experiencia requerida o si simplemente se consideran como válidas las edificaciones que no son nombradas en el listado pero aparecen en la Norma del Capítulo K de la NSR 10.”</p> <p>RESPUESTA:</p> <p>Al respecto y de acuerdo con la experticia de los interesados y oferentes en el sector, así como bajo el principio de igualdad, no es posible emitir un juicio <i>a priori</i> respecto de la clasificación de las edificaciones comerciales y de servicios o dotacionales, por lo tanto, será el interesado y oferente el único responsable en dar cumplimiento de los requisitos establecidos por la convocante para el proceso de selección.</p>	

Bogotá D.C., 25 de enero de 2024.

	Nombre	Cargo	Dependencia	FIRMA
Proyectó	Miguel Andrés Araque Marín	Contratista	Dirección de Gestión Contractual-Equipo de Abastecimiento	
Proyectó	Juan Pardo	Contratista	Subgerencia de Ejecución de Proyectos	

Proyectó	Sandra Yara	Contratista	Dirección de Gestión Contractual	Sandra Johanna Yara D
Revisó	Francy Cecilia Fonseca	Contratista	Dirección de Gestión Contractual-Equipo de Abastecimiento	
Revisó	Martha Consuelo Andrade M.	Directora de Gestión Contractual	Dirección de Gestión Contractual	
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.				

